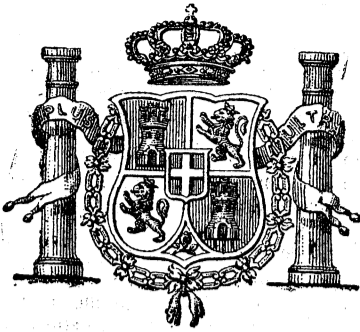


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Dene Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia imponible 117 pesetas 21 céntimos, que con el núm. 203 del artículo 1.º, capítulo 1.º de la Seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado figura á favor del Ayuntamiento de Escariche, provincia de Guadalajara, por equivalente de las alcabalas de la villa de su nombre:

Vista una real carta de privilegio expedida por Don Carlos I y Doña Juana, su madre, en 29 de Marzo de 1550, la cual consta que el Tesorero general D. Alonso Baeza, competentemente autorizado, vendió á D. Nicolás Fernandez Polo las alcabalas de la villa de Escariche y sus términos, tasadas en 23.000 mrs. de renta, que á razón de 42.000 el millar importó su precio 966.000 maravedís, el cual se confiesa haber recibido del comprador la escritura otorgada al efecto en 28 de Diciembre de 1549; y que confirmada dicha venta por los expresados señores, le fué expedido este privilegio como título de quisiacion, apareciendo por nota al margen del mismo e adquiridas aquellas alcabalas por la villa en virtud de pacto, se hipotecaron á la seguridad de un censo de 8.500 ducados de capital con réditos de 3 por 100 á favor del patronato que en el convento de San Hermenegildo de carmelitas descalzos de esta capital fundaron D. Juan Bautista Iturralde y su esposa, Marqueses de Trujillo:

Vista una ejecutoria librada en nombre del Rey Don Felipe V por el Consejo de Castilla en 26 de Agosto de 1740, la cual consta que en 18 de Julio de 1736 demandó la villa de Escariche de tanteo la jurisdiccion, señorío, vasaje y alcabalas que venia poseyendo Sor María Josefa de San Miguel, religiosa del monasterio de la Concepcion de villa de Almonacid de Zorita, como pertenecientes al marazgo fundado por D. Nicolás Hernandez Polo: que desistido el importe de la compra de las expresadas alcabalas, recayeron sentencias de vista y revista en 12 y 30 Julio de 1740 declarando haber lugar al tanteo; expidiéndose en su virtud la presente ejecutoria, de la cual aparece asimismo la constitucion del referido censo y toma de posesion por la villa de aquellos derechos:

Visto que de las relaciones remitidas por esa Direccion al Tesoro público no aparece indemnizado el capital de egresion de las alcabalas de que se trata:

Visto que la renta asignada en los presupuestos al Ayuntamiento de Escariche en equivalencia de sus alcabalas es igual á la que se le fija en la relacion formada en el año de 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas:

Vistos los artículos 7.º y 16 de la ley de presupuestos de 1845 refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en la contribucion de consumos, y mandando abonar á los dueños de las enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, la real orden de 30 de Mayo del mismo año y la ley de presupuestos de 1859, que prescriben la revision de las cargas de justicia y la forma de llevarla á efecto:

Vistos los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869 cometiendo á esa Direccion y Junta de la Deuda pública la revision y reconocimiento de las cargas de justicia:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 25 de Agosto de 1870 disponiendo, entre otras cosas, que para fijar la renta que haya de reconocerse de los participes de alcabalas sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion formada en 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas:

Considerando que las alcabalas de Escariche fueron segregadas de la Corona á título oneroso:

Considerando que el Ayuntamiento de la expresada villa ha justificado en forma la trasmision al mismo de los enunciados derechos:

Considerando que segun resulta no se ha devuelto por el Estado el precio de egresion, ni indemnizado en concepto alguno al poseedor de las alcabalas:

Y considerando, finalmente, que la renta que le corresponde percibir en su equivalencia, segun las mencionadas disposiciones, es la misma que se halla consignada en los presupuestos de obligaciones generales del Estado;

De conformidad con las opiniones emitidas sobre el particular por la Direccion general del Tesoro público, la suprimida Asesoría general de este Ministerio, esa Direccion y la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta revisora de cargas de justicia de 8 de Agosto de 1859, por el que declara subsistente la de que se trata; y respecto al gravámen que las alcabalas tienen á favor del patronato

que en el convento de San Hermenegildo de carmelitas descalzos de esta capital fundaron D. Juan Bautista Iturralde y su esposa, Marqueses de Trujillo, se dé conocimiento de esta resolucion al Ministerio de la Gobernacion á los efectos que puedan convenir al ramo de Beneficencia que le está confiado.

Lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1871.

MORET.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas suscitadas con motivo de la aplicacion del reglamento de 18 de Febrero último á los expedientes de Aduanas; teniendo en cuenta que las disposiciones especiales consignadas en las Ordenanzas de ramo y Reglamento orgánico de los empleados del mismo no pueden entenderse derogadas por otras de carácter general; y considerando que los preceptos del Reglamento de 18 de Febrero, en cuanto se refieren á la forma de instruir los expedientes en las Direcciones generales y al modo de tramitar las apelaciones de los acuerdos de las mismas en los casos que procedan, no contrarian las disposiciones de las Ordenanzas, sino que por el contrario las completan, he acordado:

1.º Que los expedientes de Aduanas continúen tramitándose por los preceptos de las Ordenanzas generales, Reglamento de empleados y disposiciones especiales del ramo; aplicándose además las del Reglamento de 18 de Febrero último en cuanto se refieren á la instruccion y tramitacion de los expedientes en la Direccion general.

2.º Y que los Administradores de Aduanas remitan directamente á la Secretaría de este Ministerio las apelaciones que dentro del plazo marcado en las citadas Ordenanzas presenten los interesados enalzada de los acuerdos de esa Direccion.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1871.

MORET.

Sr. Director general de Aduanas.

NÚMERO 1.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Recaudacion por ramos en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1870. *Estado que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1870, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.*

LORES DEL PRESUPUESTO DE 1869-70.	RECAUDACION EN		
	Octubre. Pesetas.	Noviembre. Pesetas.	Diciembre. Pesetas.
Contribuciones directas.			
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, industria y de comercio.—Cuota para el Tesoro.....	568.603'72	418.100'37	321.714'79
Idem.—Parte que corresponde á la Administracion por premio de cobranza.....	124.668'25	122.023'32	278.526'76
Contribuciones de los puertos francos de Canarias.....	3.306'31	5.207'59	3.544'16
Impuesto sobre las traslaciones de dominio.....	3.897'07	3.448'53	5.036'43
	9.072'90	26.110'34	19.005'38

	RECAUDACION EN		
	Octubre. Pesetas.	Noviembre. Pesetas.	Diciembre. Pesetas.
Impuesto transitorio de 3 por 100 sobre rentas, sueldos y asignaciones.....	311.119'57	316.245'14	695.113'70
Idem personal.....	650.558'82	1.269.688'22	862.611'93
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie.....	10.427'17	6.823'91	10.763'69
Productos de la imposicion establecida sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	3.551'49	1.294'82	2.365'47
Impuestos indirectos y recursos eventuales.	1.685.205'30	2.168.941'04	2.198.982'31
Derechos de Arancel.—A la importacion.....	162'53	34'50	6.205'10
Idem de descarga.....	316'31	136'08	183'09
Idem menores.....	84'75	151	28'50
Idem de transporte de viajeros.....	2	15	
Comisos de Aduanas.—Parte de la Hacienda.....			115'32
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	94	48.317'19	2.183.998'39
Recursos eventuales.....		739'73	
Publicaciones oficiales.—Boletin y otras publicaciones de Hacienda.....	78'75	213'75	352'50
	645'28	49.607'23	2.190.882'90

		RECAUDACION EN					RECAUDACION EN		
		Octubre.	Noviembre.	Diciembre.			Octubre.	Noviembre.	Diciembre.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.									
Sello del Estado.....	Papel.....	4.635'40	2.407'85	18.134'38					
	Sellos sueltos.....	1.330'32	2.266'99	35.035'21					
Rentas Estancadas.....	Varios productos.—Derechos procesales en las provincias exentas.	857'20	"	"					
	Tabacos.....	44.004'38	42.097'69	47.806'40					
Conceptos eventuales.—Descuento de 10 por 100 de premios de expedicion á los tercenistas de las capitales para gastos de almacén.....	Sales.....	343'41	915'71	5.185'44					
	Pólvoras.—Venta de existencias.....	"	50	"					
Establecimientos de industria militar.—Coste de materiales y efectos de guerra.....	Conceptos eventuales.—Descuento de 10 por 100 de premios de expedicion á los tercenistas de las capitales para gastos de almacén.....	"	12'29	134'19					
	Giro mútuo del Tesoro.....	448'83	"	"					
Establecimientos penales.....	Establecimientos de industria militar.—Coste de materiales y efectos de guerra.....	1'55	0'71	14'04					
	Correspondencia telegráfica internacional.....	4.751'86	"	94.543'50					
		56.342'35	17.451'24	200.849'56					
Propiedades y Derechos del Estado.									
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	2.337'60	3.579	4.793'02					
	Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion.....	37.577'93	285'56	281'17					
Productos en administracion de las fincas y rentas del clero.....	Productos de canales y navegacion fluvial.....	"	323'34	5.295'58					
	Idem de montes y plantíos.....	2.820'94	300'50	1.800'68					
Productos en administracion de los bienes declarados en quiebra.....	Renta de los bienes del clero.....	35.764'08	21.666'26	28.717'13					
	Idem de Cruzada (producto líquido). Intereses de las inscripciones expedidas al clero antes de la permutacion de sus bienes.....	55.389'94	191.113'90	100.246'03					
Diferentes derechos del Estado.....	Idem de Cruzada (producto líquido). Intereses de las inscripciones expedidas al clero antes de la permutacion de sus bienes.....	"	5.751'07	2.578'08					
	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	940'23	80	820					
Productos de las ventas de bienes nacionales.	Consignaciones provinciales para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas.....	28.935'41	20.719'94	28.506'25					
	Consignaciones provinciales para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas.....	3.746'25	"	1.125					
		167.512'40	243.819'57	174.143'94					
Productos de las ventas de bienes nacionales.									
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.....		88'75	971'56	77'50					
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1869 y primero de 1870, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	2.738'48	11.644'77	13.353'93					
	Idem del clero.....	47.774'45	18.362'22	60.430'64					
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1869 y primero de 1870, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858.	Del 80 por 100 de Propios y totalidad de los de Diputaciones provinciales.....	8.191'52	44.412'47	28.302'10					
	De bienes de Beneficencia.....	59.690'25	18.676'40	65.077'72					
Diferencia entre los ingresos y los pagos de las provincias de Ultramar aplicables á las obligaciones de la Península.....	Idem de Instruccion pública.....	2.443'93	812'55	1.988'85					
	De bienes del Estado, incluso los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de Propios.....	113.757'95	50.006'93	81.414'72					
Recursos extraordinarios.	Idem del clero.....	270.448'01	176.827'84	153.074'41					
	Del 80 por 100 de Propios y de Diputaciones provinciales.....	345.066'26	123.463'31	255.060'31					
		44.178'46	30.516'99	43.604'45					
		14.974'70	12.689'84	34.148'76					
		1.076.861'86	732.201'15	910.677'33					
Ingresos procedentes de Ultramar.									
Diferencia entre los ingresos y los pagos de las provincias de Ultramar aplicables á las obligaciones de la Península.....	Filipinas.....	"	"	3.632.772'73					
	Recursos extraordinarios.			8.727.600					
Productos de bonos del Tesoro amortizados.....				8.727.600					
Resumen de valores del presupuesto de 1869-70.									
Contribuciones directas.....		1.685.205'30	2.168.941'94	2.198.982'31					
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....		645'28	49.607'25	2.190.882'90					
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....		56.342'35	17.451'24	200.849'56					
Propiedades y Derechos del Estado.....		1.076.861'86	732.201'15	910.677'33					
Ingresos procedentes de Ultramar.....		"	"	3.632.772'73					
Recursos extraordinarios.....		"	"	8.727.600					
		2.819.054'79	2.968.201'58	17.861.764'83					
VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1870-71									
Contribuciones directas.									
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia..		7.013.798'31	13.211.585'82	16.389.138'93					
Idem industrial y de comercio.....		813.236'93	2.189.651'47	1.749.873'49					
Arbitrios de los puertos francos de Canarias....		41.795'17	45.557'12	25.423'90					
Impuestos sobre las traslaciones de dominio....		791.373'91	736.452'39	793.608'85					
Idem sobre grandezas y títulos.....		16.000	42.382'30	33.000					
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie..		13.040'20	51.200'27	34.068'15					
Productos de la imposicion establecida sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.		27.965	8.971'34	2.309'40					
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....		30'67	3'39	24'25					
Resultas de ejercicios cerrados.....		669.001'41	4.219.446'35	405.742'67					
		9.356.261'60	17.475.280'65	19.433.192'94					
Contribuciones transitorias.									
Impuesto de 5 por 100 sobre la renta interior, billetes hipotecarios, emisiones de corporaciones y conceptos análogos.....		146.635'56	137'433'33	16.822'52					
Idem del 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones del Estado y cargas de justicia.....		923.007'28	900.914'74	1.349.640'41					
Idem de 2 y 50 por 100 sobre sueldos y asignaciones de los empleados provinciales y municipales.		15.720'69	2.664'43	2.841'49					
Descuento de 10 por 100 en el personal de obligaciones eclesiásticas.....		526'10	4.599'34	2.187'54					
		1.085.889'63	4.042.611'84	1.371.491'96					
Impuestos indirectos y recursos eventuales.									
Derechos de importacion.....		3.318.407'09	3.238.667'20	3.937.968'74					
Idem de exportacion.....		38.279'63	36.412'61	54.211'36					
Idem de descarga.....		131.194'59	146.721'49	180.923'08					
Idem menores.....		23.435'47	32.233'90	33.393'55					
Idem de cuarentena y lazareto.....		33.901'08	19.499'50	11.071'73					
Idem de transporte de viajeros.....		3.898'67	3.050	3.501'64					
Comisos de Aduanas.—Parte de la Hacienda.....		12.456'34	3.464'41	3.006'87					
Aumento de 1 ó 1'50 por 100 sobre los derechos de Arancel que se satisfagan en pagarés de comercio		4.919'67	8.618'10	3.745'39					
Derechos por material de obras públicas.—Importe de los pagarés que se formalizan cedidos por las empresas en equivalencia de los derechos de Aduanas del material que introducen en el reino (concesiones anteriores á la ley de 25 de Junio de 1864).....		994.805'50	"	"					
Derechos obvenacionales de los Consulados.....		182.550'53	126.917'31	428'25					
Idem de los Escribanos de Guerra.....		112'45	"	73'87					
Recursos eventuales.....		52.253'97	3.339'12	99.508'80					
Alcances de todas clases y ramos.....		25.233'36	12.977'71	4.337'17					
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima aplicacion.....		661'19	2.908'09	1.468'54					
Publicaciones { Boletin y otras publicaciones de oficiales... Fomento.....		"	18'79	257'05					
Idem id. de Hacienda.....		206'25	138'75	525'60					
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente de todos los servicios públicos.....		30.854'77	22.947'76	99.508'59					
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales.....		31'70	"	"					
Resultas de ejercicios cerrados.....		59.683'05	183.048'81	554.843'56					
		4.312.405'31	3.845.983'53	4.987.878'49					
Sello del Estado.									
Papel.....		1.051.917'75	779.906'75	644.972'89					
Sellos sueltos.....		1.000.725'66	964.879'47	783.852'23					
Varios productos.—Derechos procesales en las provincias exentas.		5.939'98	3.344'49	178'75					
Tabacos.....		4.531.646'61	5.191.123'04	4.886.061'01					
Sales.....		366.536'28	256.067'62	327.690'02					
Pólvoras.—Venta de existencias.....		371'84	6.429'21	27.492'16					
Conceptos eventuales.—Descuento de 10 por 100 de premios de expedicion á los tercenistas de las capitales para gastos de almacén.....		206'02	151'52	378'73					
Loterias..... { Loteria.....		2.108.334	2.033.373	11.300.174					
Rifas.....		386'10	754'12	383'18					
Casas de Moneda..... { De Madrid... { Labores de oro y plata.....		45.293'88	939'06	3.097'99					
Establecimientos de industria militar.—Coste de materiales y efectos de guerra.....		1.459'46	3.013'20	12.570'41					
Giro mútuo del Tesoro.....		42.350'46	42.719'38	50.667'79					
Establecimientos penales.....		11.651'57	8.931'85	8.980'60					
Correos.....		"	"	2.138'36					
Resultas de ejercicios cerrados.....		5.576'62	319.818'70	56.570'87					
		9.171.396'23	9.611.151'41	18.101.909'04					
Propiedades y Derechos del Estado.									
Derechos y Productos de Rentas y Fincas.									
Minas de Almaden.....		3.678'27	885'63	6.675'63					
Idem de Linares.....		"	93.750	"					
Equivalencias de ventas antiguas de Bienes nacionales hechas á papel de la Deuda.....		2.240'76	27.202'03	"					
Rentas de los bienes del Estado en general.....		20.498'90	7.907'13	44.089'54					
Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion.....		12.014'95	6.197'21	2.610'15					
Productos de canales y navegacion fluvial.....		5.508'32	20.126'97	17.585'17					
Idem de montes y plantíos.....		3.936'28	1.710'45	8.899'59					
Conceptos eventuales.....		32'21	184'89	83'41					

RECAUDACION EN

Table with 3 columns: Octubre, Noviembre, Diciembre. Rows include 'Productos de ventas de bienes nacionales' and 'Productos de las ventas y rentas atrazadas de bienes que fueron del Patrimonio de la Corona'.

Table with 3 columns: Octubre, Noviembre, Diciembre. Rows include 'Productos de las ventas y rentas atrazadas de bienes que fueron del Patrimonio de la Corona' and 'Productos de las ventas y rentas atrazadas de bienes que fueron del Patrimonio de la Corona'.

RECAUDACION EN

Table with 3 columns: Octubre, Noviembre, Diciembre. Rows include 'Resumen de valores del presupuesto de 1870-71' and 'RESUMEN GENERAL'.

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda Madrid 13 de Marzo de 1874.—El Tenedor de libros, Juan Boada.—V.º B.º—El Director general, Bona.

NÚMERO 2.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1870.

Estado que demuestra, con distincion de Direcciones y provincias, la recaudacion obtenida en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1870, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with 6 columns: PROVINCIAS, Contribuciones directas, Rentas, Propiedades y Derechos del Estado, Tesoro público, TOTAL. Rows list provinces from Alava to Loterias.

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 13 de Marzo de 1874.—El Tenedor de Libros, Juan Boada.—V.º B.º—El Director general, Bona.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Comparacion de lo recaudado en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1870 por impuestos y rentas eventuales de importancia.

Estado de la recaudacion obtenida en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1870 y en iguales épocas de 1869 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.		CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.		CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Octubre de 1870.	En Octubre de 1869.	De más en Octubre de 1870.	De menos en Octubre de 1870.	En Noviembre de 1870.	En Noviembre de 1869.	De más en Noviembre de 1870.	De menos en Noviembre de 1870.	En Diciembre de 1870.	En Diciembre de 1869.	De más en Diciembre de 1870.	De menos en Diciembre de 1870.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre las traslaciones de dominio.....	800.446'81	738.112'02	62.334'79	»	762.562'93	954.323'70	»	191.762'77	842.614'23	799.343'33	43.270'90	»
Aduanas.....	3.520.220'71	4.594.886'35	»	1.074.635'64	3.466.059'88	3.856.477'50	»	390.417'62	4.219.563'45	4.302.814'34	»	83.251'09
Sello del Estado... { Papel.....	4.036.552'85	4.160.713'22	»	104.160'37	782.014'60	4.017.617'84	»	235.603'24	660.404'27	842.305'79	»	182.201'52
{ Sellos.....	1.002.053'98	943.633'02	58.420'96	»	967.146'46	993.005'91	»	25.859'45	818.887'49	4.013.046'22	»	194.158'73
Tabacos.....	4.575.650'99	4.435.834'73	139.816'26	»	5.203.220'73	4.978.142'73	225.078	»	4.933.867'11	4.945.320'48	»	11.546'93
Loterías.....	2.108.720'10	1.771.120'80	337.599'30	»	2.034.127'12	1.954.835	79.532'12	»	11.300.857'18	10.963.962'30	336.894'68	»
	13.063.647'44	13.644.272'14	598.171'31	1.175.796'01	13.215.131'72	13.754.164'68	304.610'12	843.643'08	22.745.593'73	22.836.792'56	368.412'31	459.611'34
	Diferencia por menos recaudacion en Octubre de 1870. Pesetas.....		577.624'70		Diferencia por menos recaudacion en Noviembre de 1870. Pesetas.....		539.032'96		Diferencia por menos recaudacion en Diciembre de 1870. Pesetas.....		91.198'83	

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 13 de Marzo de 1871.—El Tenedor de Libros, Juan Boada.—V. B.—El Director general, Bona.

(Se concluirá.)

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Enero de 1871, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden en primera y única instancia entre D. Francisco Villalon, representado por el Licenciado D. Serafin Adame y Muñoz, y la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la orden del Poder Ejecutivo de 27 de Marzo de 1869, que desestimó la nulidad del remate de una finca:

Resultando que en el mes de Febrero de 1860 Andrés Páramo, Agrimensor y perito nombrado por el Gobernador de la provincia de Madrid, y Julian Vergara, perito nombrado por el Síndico Procurador de Getafe, certificaron, con el V. B.º del Alcalde de este punto, que habian pasado, á reconocer, medir, clasificar y tasar una tierra de labor, junto al Ventorrillo de los Pájaros, camino que de los Carabanchales va á Villaverde por el Cerro de la Plata, procedente de la tercera capellania de Animas, á la derecha de la carretera y dicho camino, término de Villaverde, la cual llevaba en arrendamiento Máximo Butragueño, vecino de Getafe, demarcada con el núm. 478 del inventario de permutacion, siendo su terreno de segunda clase, y lindaba al Norte con dicho camino de los Carabanchales á Villaverde y por los demás puntos vecinos de Madrid y Villaverde, su cabida de una fanega y seis celemines, equivalentes á 54 áreas, 36 centiáreas, y la tasaron en 3.000 rs. vn. para su venta y 150 rs. anuales al tipo de 5 por 100, la cual fué capitalizada por la Administracion especial de Propiedades y Derechos del Estado en 3.375 reales:

Resultando que anunciado el remate de dicha finca para el día 23 de Abril de 1863 en el Boletín general de Ventas de bienes nacionales del día 23 de Marzo de dicho año y bajo las condiciones ántes expresadas, fué rematada en D. Francisco Villalon en 8.100 rs., y le fué adjudicada en 14 de Julio por la Junta superior de Ventas, pagando el primer plazo de su valor y despues los sucesivos hasta 31 de Agosto de 1867; pero mandado darle posesion, puso una diligencia el Alcalde de Villaverde en 12 de Junio del mismo año expresando no lo podia verificar por no conocerse ninguna tierra en las inmediaciones del Ventorro de los Pájaros de la cabida que se expresaba; y aun cuando se habia reconocido el libro de la riqueza imponible, tanto por lo que hacia relacion á los vecinos de la misma, Getafe, Leganes y ámbos Carabanchales, no habia dado ningun resultado favorable, habiendo dicho los guardas de campo que no conocian tal tierra:

Resultando que el Agrimensor y perito que hicieron la clasificacion y tasacion informaron al Comisionado principal de Ventas de la provincia en 20 de Setiembre del referido año que no habian podido dar la posesion, porque habiendo hecho un detenido reconocimiento sobre la misma finca resultaba que era la que se midió y tasó con su cabida, linderos, término, arrendatario y de la capellania de Animas de Getafe; pero que por parte del criado del colono que la designó hubo una equivocacion involuntaria diciendo: *junto al Ventorrillo de los Pájaros*; debiendo decir *junto al Ventorrillo de la Sorda*: dijo igualmente *Cerro y camino de la Plata*, debiendo decir *Cerro de San Sedron y camino que de los Carabanchales va á Villaverde por dicho Cerro de San Sedron y Ventorro de la Sorda*, que era donde realmente se hallaba, y los linderos se decia *vecinos de Madrid*, y los mismos que eran entónces con sus nombres: que aunque cerca lo uno de lo otro, pues no estaba muy distante, no era lo que se dijo primeramente; y que dado conocimiento de ello á D. Francisco Villalon, contestó no le convenia tomar posesion, pues no era el mismo sitio con que se anunció y remató:

Resultando que pedido informe á instancia del Promotor fiscal á la Comision principal de Ventas y á la Administracion de Hacienda, dijo la primera que una de las dos operaciones de los peritos estaba mal practicada, sin poder asegurar cuál; pero que si era la última, debia y procedia anularse la venta de la finca, exigiéndose á dichos peritos los perjuicios que á la Hacienda se ocasionaban cuando habia precision de anular las ventas por desuido de los mismos en el cumplimiento de sus deberes; y la segunda fué de parecer que se preguntase á Don Francisco Villalon si aceptaba la finca; lo que así verificado, contestó negativamente; informando igualmente el Agrimensor Andrés Páramo que la tierra vendida á Villalon era la misma, con sólo la diferencia de que cuando se la tasó se le dió la denominacion de *Ventorro de los Pájaros y Cerro de la Plata*, siendo así que su verdadero nombre y término era entónces y ántes *Ventorro de la Sorda y Cerro de San Sedron*, que se hablaban muy próximos al otro: que si se padeció equivocacion involuntaria, fué la causa de que el perito práctico al tiempo

de hacer la tasacion y medicion dudaba cuál era la verdadera denominacion del terreno y demás, y hasta tuvo que preguntar á varias personas: que no habiendo más que una tierra, que era la vendida, nada podia decir de la diferencia de precio en venta y renta más que la que dieron en la certificacion de tasacion:

Resultando que á instancia del mismo Fiscal informó el Alcalde de Villaverde que Maximino Butragueño era vecino de Getafe, y se ignoraba dónde estuviese enclavada la finca de que se trata, que vendió el Estado á D. Francisco Villalon, mucho más cuando no constaba que se hubiese dado en aquella villa relacion de la misma, lo cual certifié igualmente el Secretario del Ayuntamiento, expresando que por lo mismo no constaba quién la posesyese desde que fué vendida; y el referido Promotor opinó en su vista que siendo notorio el error del comprador, era de derecho la declaracion de nulidad de la venta con la subsiguiente responsabilidad para los causantes de aquel, con lo cual estuvo conforme y así lo acordó la Junta superior de Ventas en su sesion de 15 de Julio de 1868:

Resultando que remitido el expediente á la Direccion general, para su mayor esclarecimiento se pidieron nuevos informes, á que contestó el Agrimensor Páramo que siendo los terrenos sitos en el Ventorro de los Pájaros de mejor calidad que los de la Sorda, era indudable que su valor en venta y renta era superior á los comprendidos en la zona que abrazaba los situados en el Ventorro de la Sorda:

Resultando que con mérito á todo la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, conforme con la nota puesta por el Negociado correspondiente, fué de dictámen que no procedia la nulidad de la venta, porque segun decreto-sentencia del Consejo de Estado de 24 de Mayo de 1861, no era dable calificar de esencial el error en el nombre del sitio que ocupa la finca subastada, ni servir este error de fundamento para anular la venta; con lo cual estuvo conforme la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 10 de Enero de 1869:

Resultando que D. Francisco Villalon se alzó del anterior acuerdo para el Ministerio de Hacienda, alegando que segun otro decreto-sentencia de 31 de Julio de 1861 es doctrina legal que la equivocacion cometida por el perito tasador de una finca al denominarla invalida la venta; é insistiendo la Asesoría en su anterior dictámen por no haber encontrado tal decreto-sentencia en la *Coleccion legislativa*, en 27 de Marzo de 1869 el Poder Ejecutivo dictó una orden desestimando el recurso de alzada:

Resultando que en 21 de Octubre de 1869 el Licenciado D. Serafin Adame y Muñoz, en representacion de D. Francisco Villalon, interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Supremo Tribunal; y reclamado y venido el expediente gubernativo, y declarada procedente la via contenciosa, formalizó su demanda pidiendo la nulidad de la orden del Poder Ejecutivo de 16 de Abril de 1869, que debe ser 27 de Marzo del mismo año, y que se dispusiere que los plazos que tenia abonados por la finca se aplicasen en la cantidad que representaban al pago de los plazos que por precio de otras fincas debia hacer á la misma Administracion, alegando que remató una tierra inmediata al Ventorro de los Pájaros, y no pudiendo entregársele aquella, el Poder Ejecutivo le ordena tomar posesion de otra tierra de menos valor, de peor calidad, enclavada en otro lugar, en distinto término, inmediata al Ventorro de la Sorda, sin que sobre esto haya mediado contrato alguno, ni se haya anunciado en subasta; y que el error sustancial, ó lo que es lo mismo, el error de hecho vicia el consentimiento y anula el contrato de compra-venta, segun la ley 20, tit. 5.º, Partida 5.º, y la sentencia del Consejo de Estado de 4 de Mayo de 1867, además de otros fundamentos expuestos detenidamente:

Resultando que dada vista al Ministerio fiscal, pidió se absolviere de la demanda á la Administracion y se confirmase en todos sus extremos la orden reclamada; fundándose, entre otras razones, en que existiendo en realidad la tierra que fué subastada, de la misma cabida, calidad y demás condiciones anunciadas, era visto que hubo designacion cierta de lo que se quiso vender, y que el error meramente accidental que se cometió al indicar el nombre del sitio ningun perjuicio infirió al comprador, toda vez que no pudo este formar idea alguna inexacta ó equivocada de lo que adquiria:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que si el error que interviene en la designacion ó certeza de la cosa vendida es sustancial, da lugar á la nulidad de la venta, porque afecta al consentimiento de los contratantes:

Considerando que al anunciar y subastar la finca de que se trata se padeció la equivocacion de designarla con un nombre que no era el suyo, en situacion diferente de la que tenia y aun entre terrenos de mejor calidad de los en que realmente se ha-

llaba, y este error es de los que recaen sobre la esencia de la cosa vendida, porque no era cierta para el comprador, puesto que no se le daba en el sitio en que determinadamente la habia rematado:

Y considerando que así hubo de reconocerlo la Administracion al acordar se preguntase á dicho comprador si aceptaba la finca á pesar de la equivocacion padecida; y que habiendo contestado este negativamente, debia estarse al resultado de tal invitacion, porque sin su consentimiento no podia ser válida la venta;

Fallamos que debemos declarar y declaramos nula la venta de la finca referida, dejando sin efecto la orden del Poder Ejecutivo de 27 de Marzo de 1869; y mandamos se devuelvan al demandante D. Francisco Villalon las cantidades de los plazos satisfechos, ó se le tomen en cuenta, como lo solicita, de otros bienes comprados:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la oportuna certificacion; lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Mauricio Garcia.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Buenaventura Alvarado Magistrado de la Sala cuarta de este Supremo Tribunal, celebrándose audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 27 de Enero de 1871.—Enrique Medina.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Enero de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia, seguido entre el Ayuntamiento de Arnedillo, representado por el Licenciado D. Laureano Figuerola, y en último estado por el Licenciado D. Francisco Vilanova y Sabbe, y la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, y como coadyuvante el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, á nombre de D. Florencio Martinez Pinillos, sobre revocacion de la real orden de 16 de Julio de 1867, por la que se accedió á la redencion de un censo impuesto sobre los baños medicinales de dicho pueblo:

Resultando que en 14 de Setiembre de 1847 D. Florencio Martinez de Pinillos adquirió á censo enfiteutico el establecimiento de baños minerales de Arnedillo, perteneciente á la Municipalidad, por la pension anual de 24.700 rs.; imponiéndole, entre otras condiciones, la de dar gratuitamente á los vecinos del pueblo alojamiento y las aguas en cualquiera estacion, y que además de los pobres habia de recibir y alojar en los baños á los militares que de los depósitos vinieran con destino á ellos: que por convenio celebrado en 10 de Junio de 1869, para terminar algunas diferencias suscitadas entre el Ayuntamiento y el enfiteuta, se limitó á 20 el número de camas que este debia tener preparadas en el establecimiento para los pobres; y que publicada la ley de 1.º de Mayo de 1855, acudieron á S. M., de un lado Martinez de Pinillos solicitando la redencion del censo de los 24.700 rs., con arreglo al art. 7.º de la misma, y de otra el Ayuntamiento de Arnedillo exponiendo que de accederse á la redencion se habian de seguir graves perjuicios al pueblo; en virtud de lo cual, de conformidad con lo manifestado sobre el particular por la Direccion general y la Asesoría del Ministerio de Hacienda, en real orden de 30 de Enero de 1866, expedida de acuerdo con el Consejo de Ministros, se resolvió, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo décimo, art. 2.º de la citada ley, que el referido establecimiento se conservase en la forma concertada por la escritura de 14 de Setiembre de 1847, por exigirlo así el servicio público, el interés de la Municipalidad y el general del Estado:

Resultando que á consecuencia de lo prevenido en ley de 11 de Marzo de 1859, en 9 de Junio del mismo elevó otra solicitud Martinez Pinillos al Ministerio de Hacienda con igual pretension, exponiendo que le habia sido denegada por el Gobernador de Logroño, fundado en la real orden que queda citada, y que al pedir la redencion del censo no dejaba dispuesto á cumplir todas las demás condiciones consignadas en la escritura de venta; recayendo en su virtud real orden en 14 de Julio siguiente, por la que se dispuso se estuviese á lo resuelto en la de 30 de Enero de 1856:

Resultando que el Martinez de Pinillos acudió en 11 de Octubre de 1866 al Gobernador de Logroño solicitando de nuevo la redencion á plazos de dicho censo, fundándose en haberse resuelto favorablemente un expediente de igual naturaleza incoado por el dueño de los baños de Grávalos, y en el art. 6.º de la ley de 15 de Junio de aquel año, que establece la redencion de todos los censos; é instruido el oportuno expediente, la Administracion de provincia fué de opinion de que no procedia la

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Ramon Clemente y Lazaro, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y termino de nueve dias á D. José Paul y Angulo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término referido se presente en la cárcel de Villa ó en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por injurias y calumnias imputadas al Gobierno en varios sueltos publicados en el número 24 del periódico titulado *El Combate*, correspondiente al día 24 de Noviembre último.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, se cita á la persona á quien correspondían dos cubas ocupadas á unos sujetos en la calle del Rio la tarde del 4 de Enero último al tiempo de ser detenidos por sospechas de que fueran hurtadas, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escritania, sitios en el edificio de las Salesas, para recibirle declaración en la causa que en el mismo pende.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y termino de nueve dias á D. José Paul y Angulo á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escritania, sitios en el edificio que fué de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por calumnia é injurias en el núm. 48 del periódico *El Combate*, del que era director.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, se hace saber por el presente que entre los documentos robados el día 4 del corriente á D. Perfecto Solin de su habitación en la calle de San Vicente, núm. 29, se hallan los siguientes: Un pagaré de 4.000 duros de los Sres. Olin y Barrola, de Buenos Aires, á cargo de D. Juan Solin.

Un recibo de 2.000 rs. que D. Perfecto Solin depositó en casa de Don Pedro Faura. Un recibo de otros 2.000 rs. pagados por cuenta de Juan Labandeira. Una escritura de donación de 2.000 duros que hizo Juan Labandeira á su hijo Pedro, otorgada en Monzon (Portugal) ante el Escribano Vieira con fecha 5 de Noviembre de 1870.

La póliza de la Sociedad de seguros mútuos titulada La Union, del seguro de la tienda de D. Perfecto Solin. La escritura de arriendo de la casa que habita, y un pasaporte expedido por el Gobierno civil de Lisboa.

Y á fin de que las personas á cuyo cargo se hallan dichos documentos y los fueren presentados procedan á su detencion y den conocimiento á este Juzgado, se hace público por el presente edicto.

Santander.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta capital y partido de Santander.

Por el presente hago saber que en el juicio de abintestado que se sigue en este Juzgado por fallecimiento de D. Mariano Illera, vecino y del comercio que fué de esta capital, se ha dictado con fecha 6 del corriente auto convocando á los acreedores del D. Mariano á junta general á fin de que tomen los acuerdos que crean del caso sobre la tramitacion que deba darse á las actuaciones y demás conveniente á sus encontradas pretensiones, cuyo acto tendrá lugar el lunes 10 de Abril próximo, hora de las once de la mañana, en la casa-audiencia de este Juzgado.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez á D. Luis Blanc, director que fué del periódico titulado *La República Federal*, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escritania del infrascripto á prestar declaración en causa que se sigue por injurias á las Cortes y á sus individuos, á 168 del Gobierno de la Nación y al Regente del Reino en varios artículos publicados en mencionado periódico.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquín Costa Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Yecla.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Table with meteorological data for Madrid, including barometer, temperature, and wind direction. Columns include: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 19 de Marzo del decenio de 1860 á 1869.

Table of meteorological results for March 19, 1874, comparing 1860-1869 averages with current data. Columns include: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, Tension.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 19 de Marzo de 1874.

Table of telegraphic reports from various locations including Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgo, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Brest, and Bayona. Columns include: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Table of meteorological observations for March 12, 1874, from the San Fernando Marine Observatory. Columns include: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (Di-reccion, Fuerza), ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del día 20,3
Temperatura mínima del día 10,7
Temperatura máxima al Sol 45,9
Evaporacion en las 24 horas 5,0 milímetros.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Marzo de 1874 (1).

Table of meteorological observations for March 13, 1874. Columns include: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (Di-reccion, Fuerza), ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del día 16,2
Temperatura mínima del día 11,4
Temperatura máxima al Sol 42,1
Evaporacion en las 24 horas 2,0 milímetros.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43 á 45 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'47 el kilogramo.

Carne de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo.
Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.
Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.
Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.
Jamón, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo.
Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.
Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.
Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo.
Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'58 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo.
Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'43 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.
Patatas, de 1'37 á 1'81 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.
Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.
Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'35 á 6'34 el decálitro.
Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.
Trigo, de 15 á 16'50 pesetas la fanega, y de 2'75 á 2'97 el hectólitro.
Cebada, de 7'50 á 7'87 pesetas la fanega, y de 13'58 á 14'24 el hectólitro.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—Ayer, á la una y media de la tarde, verificaron su entrada en Madrid SS. MM., dirigiéndose desde la estacion del Mediódia á la Basílica de Atocha, donde se cantó un solemne Te Deum.

La carrera hasta el régio alcázar estaba cubierta por las tropas de la guarnicion y los Voluntarios de la Libertad; un inmenso gentio, ansioso de dar una muestra de adhesion al Soberano y su augusta esposa, ocupaba las calles del tránsito y los balcones, arrojando con profusion flores y versos, y aclamando á SS. MM. con incesantes vivas.

Estado sanitario.—Como anunciamos en nuestro último boletín sanitario, el temporal que reinó en la presente semana se fijó en el vario y revuelto, revelándolo la columna barométrica y el estado atmosférico, que tan pronto fué despejado y anubarrado, como con ráfagas y con vientos más ó menos duros del primero ó del cuarto cuadrante. Por último, la columna termométrica osciló desde 2°+ en que se la vio alguna madrugada, hasta 18° en que estuvo en el centro de varios dias, que llegó hasta sentirse calor al sol.

Segun presentándose las enfermedades primaverales, aunque no con tanta leuitud como en la precedente semana; así es que se observan fiebres gástricas y gástrico-catarrales, intermitentes cotidianas y terciarias de benigno carácter, irritaciones de la boca, que se prolongan algunas veces por todo el tubo digestivo, constituyendo ya simples diarreas, ya cólicos ó disenterias. Obsérvanse tambien bastantes casos de afecciones del aparato locomotor, como reumas y artritis, así bien que del respiratorio, constituyendo verdaderas bronquitis, pleuresias y pneumonias, que se vencieron bastante bien cuando se acudió á tiempo y con los medios adecuados.

La mortandad fué escasa, particularmente la que ocasionaron las dolencias agudas, pues la que hubo procedió casi siempre de las crónicas. (Siglo médico.)

Anuncios.

LEY SOBRE REFORMA DE LOS ARANCELES NOTARIALES.—SE HALLA de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

Santos del dia.

San Niceto, Obispo, y San Ambrosio de Sena, y Santa Eufemia, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 95 de abono.—Turno 2.º impar.—Martina, ópera española en tres actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 186 de abono.—Turno 1.º par.—D. Ramon y el Sr. Ramon.—Baile.—Very-Well.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 46 de abono.—Turno 1.º.—El Molinero de Subiza.

BUFOS ARABITUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 192 de abono.—Turno 3.º par.—El tulipan de los mares.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Un bofetón y soy dichoso.—Quién es el muerto?—Dos en uno.—El vecino de enfrente.—Una bodá improvisada.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion á beneficio de D. Julio Parreno.—La comedia en dos actos Pípo, ó el Principe de Montecresta.—El cuadro histórico original La capilla de Lanuxa.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche: Pepita.—Baile.—A las nueve: Una sospecha.—Baile.—A las diez: Una suegra como hay mil.—Baile.—A las once: Las diabluras de Perico.—Baile.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 101 de abono.—Turno impar.—La fuerza de la razon.—A las nueve y cuarto: Buscando primos.—A las diez: Las dos hermanas.—A las once: De doce á una.